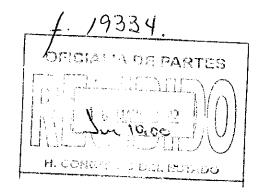
SH 28-06





#### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 68, fracción II y 93 fracciones VI y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable prevé entre sus objetivos elevar la competitividad en el estado de Chihuahua y promover la inversión pública, social y privada en los sectores energéticos, con el propósito de facilitar la transición energética y garantizar bienestar social, así como la promoción, inducción, gestión, asesoría y consulta en temas de inversión, capacitación, investigación, desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del Estado.

En ese sentido, el pasado 4 de septiembre de 2021 se publicó el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E. que reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en donde se adiciona al artículo 28 fracciones XXV y XXVI, las atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable a fin de elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, así como de promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como esquemas de financiamiento que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia.

Bajo dicho esquema, la presente Administración considera necesario suscribir un contrato de fideicomiso, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, que sirva como mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, a fin de promover y participar en nuevos modelos de negocio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. -Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, formalice el contrato de fideicomiso respectivo suscrito con la institución



fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado y con las características que se describen en el presente Decreto.

El Contrato Constitutivo de Fideicomiso deberá prever que se trata de un fideicomiso maestro sin estructura propia, cuyo fin es actuar como mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

En el Contrato Constitutivo de Fideicomiso podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto, observando los siguientes lineamientos:

# ARTÍCULO TERCERO. GLOSARIO. Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- II. Beneficiario: Los habitantes del Estado de Chihuahua.
- III. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Chihuahua.
- IV. Fideicomiso: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.
- V. Comité Técnico: Órgano colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.
- VI. Contrato Constitutivo de Fideicomiso: Instrumento jurídico que, celebrado en términos de la normatividad aplicable por la Fiduciaria y el Fideicomitente, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.

### ARTÍCULO CUARTO. PARTES.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de

Hacienda.

FIDUCIARIA: La institución que cuente con facultades conforme a la ley

para fungir como tal, y que ofrezca las mejores condiciones

operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS: - En primer lugar: Los beneficiarios de los programas,

proyectos y acciones indicados en el objeto del

Fideicomiso, cesionarias o causahabientes;

- En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y

- En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).



# ARTÍCULO QUINTO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua" y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### ARTÍCULO SEXTO, PATRIMONIO,

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

- 1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.
- 2. Las aportaciones que realice el Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
- 4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
- 6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso.
- 7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
- 8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el gobierno del Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de fideicomiso.
- Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el gobierno del Estado a través del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de éste.
- 10. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitido, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado a fin de mantener la debida administración de éstos.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



#### ARTÍCULO SÉPTIMO, OBJETO.

El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

- 1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, y en general, a aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos para el desarrollo energético, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.
- 3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado contrate para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo energético sustentable de la entidad, en los términos de la legislación aplicable y sujeto al límite de financiamiento neto anual que pueda contratar.
- 4. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

#### ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico que estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la Agencia, quien lo presidirá:
- II. Una persona designada por la persona titular de la Presidencia, de entre el personal a su cargo que ocupará la Secretaría Técnica:
- III. Seis vocalías que serán:
  - a. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
  - b. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
  - c. La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
  - d. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
  - e. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
  - f. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona a quien se le asigne la Secretaría Técnico y la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán uso de la voz.



Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente, quien deberá contar con un cargo jerárquico inmediato inferior. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un tercero, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso y del Fondo.

La contratación del tercero referido en el párrafo precedente se deberá realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

# ARTÍCULO NOVENO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

- 1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- 3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;
- Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- Coadyuvar con la Agencia en las gestiones relacionadas con la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como diligenciar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;
- 6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso:
- 7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos;



- Apoyar las gestiones de financiamiento en los municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.
- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua, y
- Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las reglas de operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

La Agencia estará a cargo de la realización de acciones ejecutivas derivadas de las determinaciones del Comité Técnico en términos de la normatividad aplicable.

## ARTÍCULO DÉCIMO. DURACIÓN.

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

# ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN.

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de éste y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

# ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN.

Se autoriza a la Secretaria de Hacienda para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEUDA PÚBLICA.

Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el registro central de deuda pública estatal que lleva la Secretaria de Hacienda y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua



y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, VIGILANCIA,

La evaluación y vigilancia de los ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Fideicomiso, y en general, sobre el desempeño y funciones del mismo, estará a cargo del Órgano Interno de Control designado por la persona titular de la Secretaría encargada del control interno quien deberá rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Protesto a ese Honorable Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CHIHUAHUA, CHIR

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ DE JESÚS CRAMILLO VÁZQUEZ SECRÉTARIO DE HACIENDA

MTRA. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO